Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Los Subdelegados de Medicina de esa provincia, y en su nombre don Vicente Gimeno, solicitan se declare si el nombramiento de Subdelegado lleva anejo el de Inspector municipal de Sanidad, ó hace falta para robustecer esta atribución que la sancionen las Juntas provinciales.

La Instrucción general de Sanidad resuelve terminantemente la consulta:

Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán.....»

Esta prescripción del art. 76 no admite dudas, y, á mayor abundamiento, los artículos 51 y 52, al precisar el número y las condiciones de los Inspectores municipales como funcionarios de la Administración sanitaria, determinan en conjunto que en los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial ejercerá esta inspección el Subdelegado de Medicina, y en aquellos que por tener más de 40.000 habitantes necesiten, «á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales,» proveerán estos cargos las Juntas locales, por concurso, debiendo existir uno por cada 40.000 habitantes que consten en el censo, y funcionando cada Inspector independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

El Subdelegado es, pues, Inspector municipal; pero su esfera de jurisdicción en aquellas poblaciones á que se refieren los párrafos 1.° del art. 51 y 3.° del 52, concordados, puede ser distinta, según las funciones que ejercite. Como Subdelegado, con arreglo al art. 60 de la ley de Sanidad, su demarcación es la del distrito ó partido judicial, y en concepto de Inspector sólo podrá ejercer en las zonas que le fije la Junta municipal, cuando el número de éstas, y, por tanto, el de Inspectores, exceda al de partidos judiciales en que la población esté dividida, pues así lo disponen los precitados artículos 51 y 52, de ineludible aplicación al caso, al desarrollar esta parte de la organización general sanitaria.

Por lo expuesto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer, como resolución de la consulta mencionada y regla general de esa materia:

1.° Que el cargo de Subdelegado de Medicina lleva anejo el de Inspector municipal en todos los Ayuntamientos, excepto en los que menciona el párrafo 2.° del artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad, en los que corresponde al Médico titular.

2.° Que cuando el número de distritos ó zonas municipales sea ó deba ser mayor, con arreglo á los artículos 51, párrafo 1.°, y 52, párrafo 3.°, que el de distritos judiciales en que esté dividida la población, el Subdelegado ejerza, en tal concepto, sus funciones en todo el partido judicial, y las que le correspondan como Inspector, sólo en la demarcación que comprenda la zona que fije la Junta.

3.° Que se provean los cargos de Inspectores municipales de Sanidad que hayan de crearse, en el caso que menciona la disposición precedente, como determina el párrafo 3.° del citado art. 52.

4.° Que estas disposiciones tengan carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—*Romanones.*

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

("Gaceta" del día 16 de Enero.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 58

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia.

Hago saber: que don Federico Echechiquía, en representación de la Sociedad Electra Industrial Españo la, solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización correspondiente para establecer una instalación eléctrica por una línea aérea de alta tensión, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Doña Mencía, Luque y Baena, á cuyo efecto ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto.

La línea de alta tensión atraviesa terrenos de dominio público y del Estado y los predios de dominio particular cuyas relaciones se publican á continuación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dichos predios y sobre los terrenos de dominio público y del Estado que atraviesa la línea.

La línea de transporte parte de la ciudad de Cabra, y con las derivaciones á Doña Mencía y Luque, termina en la de Baena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes y examinar el proyecto que estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 5 de Enero de 1907.—Francisco Hernández de Tejada.

Ministerio de Cultura 2024

Relación de propietarios.

Linea general.--Término de Cabra.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	CABIDA — Metros.	OBSERVACIONES
1	D. Rafael Blanco Padilla	Cabra	Huerta	82,00	
2	Juan Porras Escania	Idem	Idem	41,00	
3	Ronda de Cabra	»	»	7,00	
4	D. José Quevedo Morales	Cabra	Huerta	33,50	
5	Francisco Merino Cuevas	Idem	Idem	86,00	
6	Herederos de D. Paulina Cañaveral	Idem	Idem	83,00	
7	D Antonio Nieto Valverde	Idem	Idem	7,00	
8	Vereda para las Huertas	»	»	12,00	
9	Arroyo del Chavión	»	»	3 00	
10	D.ª Dolores Pérez y Pérez	Cabra	Huerta	25 00	
11	Arroyo del Chavión	»	»	4,00	
12	D. Pedro Larrosa	Cabra	Huerta	9,00	
13	Arroyo del Chorrón	»	»	4,00	
14	D.ª Dolores Pérez y Pérez	Cabra	Huerta	13,00	
15	Arroyo del Calvario	»	»	3,00	
16	D. Manuel Luque Rosa	Cabra	Huerta	152,50	
17	Arroyo del Calvario	»	»	15,50	
18	Vereda para las Huertas	»	»	1,50	
19	D. Manuel Fernández	Cabra	Tierra de siembra	121,00	
20	José Arroyo	Idem	Olivar	169,00	
21	Antonio Pozos Ramirez	Idem	Tierra de siembra	71,50	
22	Francisco Murillo Uclés	Idem	Idem	5,00	
23	Ayuntamiento de Cabra	Idem	Olivar	175,00	
24	D. Francisco Murillo Gómez	Idem	Idem	266 50	
25	Francisco Murillo Uclés	Idem	Dehesa	25,00	
26	Camino de Cabra á Baena	»	»	39,00	
27	D.ª Matilde Pérez Guerrero	Cabra	Olivar	134,00	
28	Carretera de Baena á Cabra	»	»	17 50	
29	D.ª Matilde Pérez Guerrero	Cabra	Olivar	102,00	
30	D. José Gallardo Fillerat	Idem	Idem	27,00	
31	José Valle Torres	Idem	Idem	78,50	
32	Manuel Guerrero Merino	Idem	Idem	131,50	
33	Francisco Peña Muriel	Idem	Idem	37 00	
34	Manuel Luque Rosa	Idem	Idem	46'00	
35	Antonio Ortiz Ordóñez	Idem	Idem	73'00	
36	Manuel Guerrero Merino	Idem	Idem	14,50	
37	Pablo Luque Serrano	Priego	Idem	364,00	
38	Arroyo de la Rata	»	»	4 50	
39	D. Pablo Luque Serrano	Priego	Olivar	60,00	
40	Camino de Cabra á Baena	»	»	87 50	
41	D. Pablo Luque Serrano	Priego	Olivar	720,00	
42	Vereda de Banda	»	»	14,00	
43	D.ª Inés Montes Poyato	Doña Mencía	Olivar	171 50	
44	Emilia Sotomayor	Cabra	Idem	586 50	
45	D. Francisco José Vargas	Doña Mencía	Idem	152,00	
46	Manuel Güsto Roldán	Idem	Idem	465,00	
47	Arroyo de Viñas Viejas	»	»	3,00	
48	D. Eduardo Jiménez Cubero	Doña Mencía	Olivar	667 00	
49	Francisco López Diéguez	Idem	Idem	475 00	
50	Francico Moreno Ruiz	Cabra	Idem	275 00	
51	Arroyo de la Montera	»	»	5,00	
52	D. Francisco Moreno Ruiz	Cabra	Olivar	652,00	
53	Camino de la caseria Villanueva	»	»	8 00	
54	D. Francisco Moreno Ruiz	Cabra	Tierra de siembra	30,00	
55	Camino para la Caseria	»	»	4,00	
56	Camino del arroyo Santa María	»	»	13 00	
57	D. Francisco Moreno Ruiz	Cabra	Tierra de siembra	203 00	
58	José Valera y Valera	Idem	Olivar	21 00	
59	Arroyo de Villanueva	»	»	8'50	
60	D. José Valera y Valera	Cabra	Olivar	513,50	
61	Francisco Moreno Ruiz	Idem	Idem	439,00	
62	Hros. de D. Francisco Jiménez Montes	Doña Mencia	Idem	21,50	
63	D. José Morales Fernández	Idem	Idem	7,00	
64	Rafael Jiménez Jiménez	Idem	Idem	21,00	
65	Juan José Priego Cubero	Idem	Idem	13,00	
66	Juan Tomás Cubero Amo	Idem	Idem	12,50	
67	José Moreno Aceituno	Idem	Idem	29,00	
68	Juan Barba Moreno	Idem	Idem	32,50	
69	José Priego Moreno	Idem	Idem	32 50	
70	Carretera de Baena á Cabra	»	Idem	16 00	
71	D. José Guijarro Ortiz	Doña Mencia	Idem	261,00	
72	José Vargas Moreno	Idem	Tierra de siembra	61,00	
73	Francisco Moreno Priego	Idem	Viña y olivar	68,00	
74	Arroyo de la Peñoncilla	»	»	1,00	
75	D.ª María Vargas Moreno	Doña Mencia	Tierra de siembra y alameda	15,50	
	Suma el término de Cabra.....			8.648,50	

(Continuará.)

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 189

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, formado por la Junta respectiva para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo hacerse constar además que la Junta repartidora se reunirá á las doce de la mañana del siguiente día de cumplir el plazo de exposición al público, para oir y fallar las reclamaciones que se hayan presentado y se presenten en aquel acto.

Iznájar 14 de Enero de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

PUENTE GENIL

Núm. 190

Don Eugenio Cano Acedo, segundo Teniente de Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluídos en el alistamiento de este pueblo los mozos de esta naturaleza cuyos nombres se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que acrediten el estar incluídos en el alistamiento de los pueblos en que se encuentren, y caso de residir en éste, manifiesten las señas de sus domicilios para que puedan ser citados personalmente, siéndolo desde ahora y por virtud de este edicto, para que concurran al salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 27 del corriente, desde las nueve de la mañana, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Puente Genil 15 de Enero de 1907. —Eugenio Cano.

Mozos que se citan.

Juan Berral Montero, hijo de Antonio y Francisca, nació el 12 de Julio de 1886.

Miguel Arroyo Borrego, de José y María del Carmen, el 2 de Enero de 1886.

José Cardeñosa Navas, de padre desconocido y de María, el 7 de Abril de 1886.

Manuel Gil Muñoz, de Antonio y Ascención, el 12 de Febrero de 1886.

Antonio Julián Humanes Ruiz, de José y Carmen, el 4 de Septiembre de 1886.

Francisco de Paula Logroño Morales, de José y Francisca, el 12 de Enero de 1886.

Manuel Luque Cabello, de Manuel y Josefa, el 10 de Noviembre de 1886.

Francisco Morales Cabello, de Ma-

Ministerio de Cultura 2024

nuel y Cayetana, el 2 de Diciembre de 1886.

Antonio Moreno Castro, de Francisco y María, el 10 de Junio de 1886.

Antonio Quero Fernández, de Antonio y María Rosario, el 1.° de Julio de 1886.

Gregorio Romero Morales, de Tomás y Carmen, el 24 de Diciembre de 1886.

Rafael Rivas Poso, de Juan y Ramona, el 28 de Mayo de 1886.

Francisco de Paula Sebastianes Valdés, de Andrés y Josefa, el 28 de Mayo de 1886.

José Santos Fernández, de Rafael y Concepción, el 8 de Agosto de 1886.

Pedro Medina Ortega, de Pedro y María, el 20 de Enero de 1886.

Manuel Aguilera Sánchez, de Pedro y Petra, el 20 de Octubre de 1886.

Julián Ruiz Quintero, de Gregorio y María, el 17 de Febrero de 1886.

Olegario Rivas Quero, de Francisco y Francisca, el 14 de Enero de 1886.

BUJALANCE

Núm. 191

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose formado el borrador para el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, en el que están obligados á pedir su inscripción todos los que cumplan 21 años desde el día 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusives pues de lo contrario están sujetos á las penas que determina la vigente ley de Reclutamiento; y no habiéndolo efectuado los que á continuación se expresan, é ignorándose por esta Alcaldía cuál sea su paradero, se les hace saber por medio del presente que si no lo verifican antes del día 31 del corriente mes, serán eliminados del alistamiento y quedarán responsables por la falta en el cumplimiento de este deber.

Mozos que se citan

Antonio Máximo, Expósito
Andrés Jiménez Gómez
Antonio Murcia Morales
Bernabé Fortunato, Expósito
Eugenio Víctor Zoe, Expósito
Félix de la Cruz Díaz, Expósito
Francisco Girón Rojas
Florentino Sicilia Carrasco
José Loma Bolea, Expósito
José Córdoba Guillén
Juan Alba Quintín, Expósito
José Sánchez, Expósito
Juan Pérez Martínez
Modesto Vito, Expósito
Mariano Luis Bañada, Expósito
Miguel Francisco, Expósito
Pascual Ciclón Madrid, Expósito
Ramón Castro Vega
Saturnino Maura, Expósito

Bujalance 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, J. Espinosa.

VILLA DEL RIO

Núm. 192

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes, y hora de las once, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Relación que se cita.

José María Sánchez Pullón, hijo de José y de María, que nació el 31 de Enero de 1886.

José María Garijo López, hijo de José y de Faustina, que nació el 15 de Julio de 1886.

Roque Lara, natural de Francisca Lara, que nació el 27 de Julio de 1886.

Rafael Guerrero Ferrer, hijo de Evaristo y Petronila, que nació el 19 de Julio de 1886.

Santos Vera y Santos, hijo de Ventura y de Pilar, que nació el 31 de Octubre de 1886.

Ceferino de la Cruz Riovilla, hijo de padres desconocidos, que nació el 12 de Noviembre de 1886.

Villa del Río 15 de Enero de 1907. —El Alcalde, Manuel López Madueño.

BAENA

Núm. 193

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el ilustre Ayuntamiento que presido, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio económico de 1894 á 1895, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley vigente.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica y fija el presente.

Baena 12 de Enero de 1907.—José Caballero.—Por su mandado: Gregorio Martínez, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 194

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del establecimiento del Pósito de esta villa, pertenecientes al año de 1906, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Hornachuelos 12 de Enero de 1907. —Antonio González.

Núm. 195

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal vigente, sean tres las secciones en que se ha de dividir la población para formar las listas de los contribuyentes para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que son los Concejales han de constituir la Junta municipal en el año corriente, designando á cada sección las calles y vocales del modo siguiente:

Primera sección.

Comprende las calles García Mesa, Plaza de la Constitución, Reloj, Palma y Extramuros. Elige tres vocales.

Segunda sección.

Comprende las calles Plaza de Ahechadero, Mesón, Caridad, Corraliza, Olivo, Sin Salida, Montenegro, Reguera, Barragán, Béjar y Mayor. Elige cuatro vocales.

Tercera sección.

Comprende las calles Alamo, Iglesia, Plaza del Horno, Quinta, Castillo, Plaza de Arenas y Aldea de San Calixto. Elige tres vocales.

Total diez, igual al número de Concejales.

Hornachuelos 11 de Enero de 1907. —Antonio González.

Núm. 196

Hago saber: que no teniendo en esta villa doña Josefa Río Velarde, doña Emilia Benito, doña Concepción Benito Piñol y los señores herederos del Excmo. Sr. Conde de San Bernardo apoderado ni Administrador que les represente, se les requiere por el presente para que en el término de doce días lo manifiesten á fin de poderles hacer la notificación del aprecio hecho en sus predios rústicos de los terrenos ocupados para la construcción de la carretera de tercer orden desde Palma del Río á Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas; todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, sobre exprepiaciones.

Hornachuelos 12 de Enero de 1907. —Antonio González.

LA CARLOTA

Núm. 198

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta nominada, respectivas al ejercicio anterior de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

La Carlota 10 de Enero de 1907. —Manuel Zafra.

MONTURQUE

Núm. 199

Don Severo Jiménez Saravia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de guardería rural, consignado como ingreso en el vigente presupuesto como uno de los impuestos municipales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes por los contribuyentes comprendidos en aquel documento.

Monturque 14 de Enero de 1907.—Severo Jiménez.

Núm. 200

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes respectivos y censuradas por el señor Regidor Síndico las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde mañana, con el fin de que puedan ser examinadas y aducirse en su contra las reclamaciones oportunas.

Monturque 14 de Enero de 1907.—Severo Jiménez.

Núm. 201

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año de 1906, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde mañana, con el fin de que puedan ser examinadas, en la Secretaría municipal, donde serán presentadas á quien lo solicite para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Monturque 14 de Enero de 1907.—Severo Jiménez.

CARCABUEY

Núm. 202

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al próximo pasado año de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que por el que lo desee puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Carcabuey 12 de Enero de 1907.—José Benítez.

PALMA DEL RIO

Núm. 203

Do Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta ciudad, respectivas al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal desde, hoy por término de quince días, para que durante dicho período puedan examinarlas el vecindario y deducir las reclamaciones que estimen.

Y para la mayor publicidad se insertará el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 15 de Enero de 1907. —Antonio Guzmán.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 177

AÑO DE 1907. MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. .	2351 18	»	»	2351 18
2.º	Policía de seguridad. . . .	814 82	»	»	814 82
3.º	Policía urbana y rural. . .	2672 27	»	»	2672 27
4.º	Instrucción pública. . . .	296 25	»	»	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	»	»	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	»	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	»	»	579 49
9.º	Cargas	11107 12	»	»	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	»	83 33	»	83 33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	18734 46	933 33	»	19667 79

Cabra 3 de Enero de 1907.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 15 de Enero de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 185

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Manuel Mendosa Baroni, Agente recaudador subalterno de contribuciones que fué de Obejo y Villaviciosa, y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por desfalco y sustracción de documentos; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión dimanado del aludido sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á catorce de Enero de mil novecientos siete.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 216

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente á las diez horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2|3 de pulpa y 1|3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enraciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Enero de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, José de Lara.

Arriendo de consumos de Posadas

Núm. 197

EDICTO

Terminado el proyecto de reparto para los conciertos del extrarradio de este término municipal, queda este expuesto al público en la oficina de esta Administración, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y que estos formulen sus reclamaciones.

Posadas 14 de Enero de 1907.—El Administrador, Manuel Alamo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Rafael Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos «oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES
á los amillaramientos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024